

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:

MEGAVIAJES CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400,00

FACTURA #: P.

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen al otorgamiento de esta escritura los Señores, MARCIA BEATRIZ BARROS NÚÑEZ, portador de documento de identidad No. 0100752301, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y cantón Cuenca, Provincia del Azuay; la Señora ANDREA DANIELA VELEZ BARROS, portadora de la cedula de identidad No.0102399276, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de El Azuay; Y la Señora CECILIA ISABEL BARROS NUNEZ, portador de la cedula de identidad No.0102793171, mayor de edad, de estado civil casada, con

residencia en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y celebrar cualquier clase de contratos, a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO PUBLICO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente al otorgamiento de la presente Escritura Pública, los Señores, MARCIA BEATRIZ BARROS NÚÑEZ, portador de documento de identidad No. 0100752301, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y cantón Cuenca, Provincia del Azuay; la Señora ANDREA DANIELA VELEZ BARROS, portadora de la cedula de identidad No.0102399276, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de El Azuay; Y la Señora CECILIA ISABEL BARROS NUNEZ, portador de la cedula de identidad No.0102793171, mayor de edad, de estado civil casada, con residencia en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y celebrar cualquier clase de contratos.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una compañía

denominada MEGAVIAJES CIA. LTDA. la misma
constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente
los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores
de la misma. **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.-** Los
comparecientes manifiestan que la compañía Limitada que
constituyen se regirá por las Leyes de la República del
Ecuador en especial por la ley de Compañías y por el
estatuto social que a continuación se inserta. **CUARTA:**
ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y
DURACIÓN.- La denominación social de la compañía será
MEGAVIAJES CIA. LTDA. ----- , la misma que durará
cincuenta años a partir de la inscripción del presente
contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
prorrogarse o reducirse e incluso disolverse
anticipadamente la compañía, observándose en cada caso las
disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el
Estatuto Social de la misma. **ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO.-**
El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
Cuenca pero podrá establecer sucursales o agencias en otros
lugares del país o del exterior así como trasladar su
domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del
territorio nacional sujetándose para ello a los trámites
legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La
compañía se dedicará principalmente a realizar las
actividades correspondientes a una agencia de viajes
internacionales, y representaciones, particularmente venta

y reserva de pasajes nacionales e internacionales, aéreos, marítimos, terrestres y fluviales, y de servicios de alojamiento y la venta directa de productos turísticos ofrecidos por agencias mayoristas y operadoras., dedicarse a las actividades complementarias de las anteriores descritas, e igualmente estará facultada para la compra venta de bienes inmuebles, darlos en arrendamiento o subarrendamiento; podrá ser socia o accionista de cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera cuyos objetos sean similares; y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y**

PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas, e indivisibles y pueden estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos.

ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos a) Percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las



acciones pagadas, b) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales, c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) a que en caso de liquidación de la compañía, el remanente del Patrimonio Social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y este estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la ley de compañías. **ARTICULO**

SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente en forma individual o conjunta. **ARTICULO SÉPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- **ARTICULO**

OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el gerente General o

por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante este deberá comparecer con una carta o un poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. **ARTICULO NOVENO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES:** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios asistentes sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales

serán dirigidas por el presidente de la compañía y en su falta si así lo resolviere la Junta General será dirigida por uno de los socios designados por la propia junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De toda junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la ley de Compañías. Las Actas se extenderán a máquina. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son Atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes del presidente y del gerente general; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles y la constitución de Gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver acerca de

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; j) Interpretar, respetar y hacer respetar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; k) autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad Financiera o persona jurídica nacional o extranjera. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de socios cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones inherentes a su cargo así como las establecidas en el presente estatuto y aquellas conferidas por la normativa legal vigente. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y las actas de las Juntas Generales de socios; e) Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia temporal del mismo; f) En general

las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la compañía pudiendo ser socio o no de la compañía, durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el presidente; b) convocar a Junta General de socios; c) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General, d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de Juntas Generales cuando actúe el secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía; f) entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de cinco salarios básicos unificados mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en este estatuto; j) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, k) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal del mismo .- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía con las limitaciones establecidas en la ley de Compañías y en este estatuto social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la ley o la forma y como determine la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la ley de Compañías. **QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.**- El capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un

dólar cada una suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: La Sra. Marcia Barros Núñez posee el 95 % de las participaciones, la Sra. Andrea Daniela Velez Barros con el 4% de las participaciones y la Sra. Barros Núñez el 1%, completando así el 100% del capital sociales. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las ~~participaciones~~ /participaciones/ en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de esta compañía facultan al Abogado GALO CARDENAS RODAS para que solicite a las autoridades competentes la legalización de esta escritura, así como para que convoquen a la primera Junta General de Socios para designar a los representantes legales de la compañía. Usted Señor Notario Público se servirá añadir las demás formalidades de estilo para la validez de la presente Escritura Pública. **ATENTAMENTE, DOCTOR. GALO CARDENAS RODAS., ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y

ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-
Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** ratifican en su contenido y

firman conmigo en unidad de acto de fe. -
Lo enmendado ocho de Agosto **YALE** enmendado. - **MEGAVIAJES**
CIA. LTM. - cuatrocientas. - **vale** - no testado. - **no colle**



0102793177

0102399276

010175230-1



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

1160102'09

Dr. Edgardo Salinas
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ABP BANCA PRIVADA

CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 3450904

POR \$400

Cuenca, 11 de Agosto del 2004

Por medio del presente certificamos que hemos recibido la suma de:

\$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 U.S.D)

MARCIA BARROS NUÑEZ

\$16.00 (DIECISEIS CON 00/100 U.S.D)

DANIELA VELEZ BARROS

\$4.00 (CUATRO CON 00/100 U.S.D)

CECILIA BARROS NUÑEZ

Para ser depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía:

"MEGAVIAJES CIA. LTDA."

misma que se encuentra en formación.

El valor de este certificado más los intereses que devenguen hasta el *07 de Mayo del 2007* a la tasa del .01% será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar al Banco del Pichincha C.A. - ABP Banca Privada el certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el tramite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ABP BANCA PRIVADA

POR \$400

ECUATORIANA***** R334313242
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CASADO JORGE LEONARDO VELEZ NUÑEZ
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR TLGO. HOTE Y TURISMO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 JAIME BARROS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MAGDALENA NUÑEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 AZOGUES 26/05/98
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 26/05/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 4222354
 FIRMAS Y SELLOS
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION INE 0175230-1
 BARROS NUÑEZ MARCIA BEATRIZ
 NOMBRES Y APELLIDOS
 20 JUNIO 1.961
 FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY ENCAZAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 03 004 01503
 AZUAY CUENCA
 LUGAR Y BNO DE DESCRIPCION
 SAGRARIO 61
 FIRMA DE LA CEDULADA
 (Firma manuscrita)





NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031624-01

VELEZ BARROS ANDRE DANIELE

NOMBRES Y APELLIDOS 13 DE 1998

FECHA DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007-1031624-01

AZUAY CUENCA

LUGAR Y AÑO DE LA SOLICITUD SACRAMENTO 1998

SACRAMENTO



André Daniele Velez Barros
FIRMA DEL CIUDADANO

CUATORIA ***** V4333V3222

NACIONALIDAD PASADO LUIS MAURICIO YELLO GUILLEN

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION ORCE LEOPARDO VELEZ PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GARCIA BEATRIZ BARROS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA 01/02/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 01/02/2001

FECHA DE CADUCIDAD

*3FMA 141 1031624-01



FIRMA DE LA AUTORIDAD PILGAR DERECHO

ECUATORIA ***** E133311222
 NACIONALIDAD INDICAT
 CASADO ARTURO GENE BARROS VELEZ
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF./OCUP
 NOMBRE ALBERTO BARROS CHICA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CECILIANA NUÑEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUCUTIA 05/07/2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 15/02/2013
 FECHA DE CADUCIDAD
 CAMA M 1502141-01
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA NO CALIFICADA
 BARROS NUÑEZ CECILIA ISABEL
 NOMBRES Y APELLIDOS
 10 JUNIO 1963
 FECHA DE EMISION
 EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MA
 LUGAR DE EMISION
 REG. CIVIL 008-2043 00811
 EL ORO/PASAJE
 LUGAR Y AÑO DE EMISION
 OCHOA LEON /MATRIZ 1963
 FIRMA



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Eduardo Palacios Salazar


 Dr. Eduardo Palacios Salazar
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

RAZON : -DOY FE :- Que al margen de la matriz de la escritura de constitución que constan de éstas copias, he sentado razón de haber sido **APROBADA**, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 04 - C - DIC - 533 de fecha 14 de SEPTIEMBRE del 2004. ...-

Cuenca, a 16 de Septiembre del 2004.-


Eduardo Palacios Salazar
 Dr. Eduardo Palacios Salazar
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

Pa-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-533 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, bajo el No. 346 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **MEGAVIAJES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.721. **CUENCA, TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

